



Contraloría del Estado

- Guadalajara, Jalisco, 19 diecinueve de octubre de 2016, dos mil dieciséis.-

-- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 221/2014-O instaurado en contra del **C. ROBERTO PÉREZ VERDIA Y PÉREZ**, quien se desempeñó como Coordinador Especializado A de Unidad Departamental, del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

-- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **C. ROBERTO PÉREZ VERDIA Y PÉREZ**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 347/DGJ/DATSP/2014 de fecha 20 de marzo de agosto de 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación:-----

-- **1.-** Copias certificadas del reporte de las altas, bajas del personal del Despacho del Gobernador y Unidad de Dependencias Auxiliares.-----

-- **2.-** Copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, obtenida del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja del **C. ROBERTO PÉREZ VERDIA Y PÉREZ**, a partir del 07 de marzo de 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador Especializado A de Unidad Departamental, del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo.-----

-- **3.-** Copia simple de la renuncia con carácter de irrevocable al puesto que venía desempeñando como Coordinador Especializado, con fecha 07 de marzo de 2013.-----

-- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el ex Contralor Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 09 nueve de noviembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. ROBERTO PÉREZ VERDIA Y PÉREZ**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 10 diez de noviembre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 672/DGJ/C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:-----

-- Asimismo, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, quien mediante escrito presentado el día 03 tres de febrero de 2016, dos mil dieciséis, **solicitó que por esta única ocasión no se le sancionara**, anexando copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial bajo número de folio 201600342, ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de



Contraloría del Estado

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dado el reconocimiento del hecho imputado por parte del encausado.-----

CONSIDERANDOS

-- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en relación con el acuerdo del entonces Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 1999, en su artículo primero, punto número 1, apartado a).-----

-- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. ROBERTO PÉREZ VERDIA Y PÉREZ**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, o dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

-- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. ROBERTO PÉREZ VERDIA Y PÉREZ**, el día 07 siete de marzo de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador Especializado A de Unidad Departamental, del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, lo que queda demostrado con copia certificada del reporte denominado "Fajas del Padrón" del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja del **C. ROBERTO PÉREZ VERDIA Y PÉREZ**, a partir del 07 siete de marzo de 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador Especializado A de Unidad Departamental, del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del



Contraloría del Estado

estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. ROBERTO PÉREZ VERDIA Y PÉREZ**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, este le feneció el día 06 seis de abril de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su declaración patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público encausado que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que no se le sancione por ser la primera ocasión.-----

-- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.-.

-- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **C. ROBERTO PÉREZ VERDIA Y PÉREZ**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la copia simple de acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial final de con folio 201600342, documento al cual se le otorga valor indiciario de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hecho que se corrobora con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 03 tres de febrero de 2016, dos mil dieciséis, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; otorgándole valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que el audido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

-- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción I, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en relación con el acuerdo del entonces Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 24 de febrero de 1999, en su artículo primero, inciso a).-----

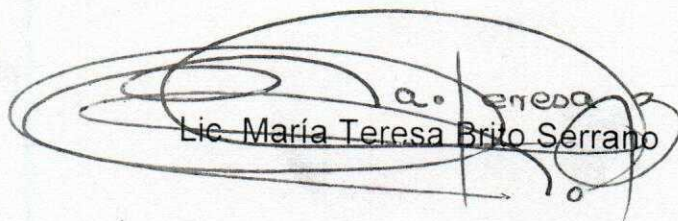
RESOLUTIVOS:

-- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO ANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al **C. ROBERTO PÉREZ ERDIA Y PÉREZ**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----


-- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución, así como del avocamiento de fecha 17 de octubre de 2016, al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como al Director Administrativo del Despacho del C. Gobernador.-----

-- **TERCERO.**- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

-- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.


Lic. Zuleika Amor Vedana Rodriguez Balderas.


C. Acela Patricia Estrada Casian

“2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco.”